



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA DE PRUEBAS

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **7 de mayo de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00351**, promovido por **Luz Marina Triana Gaitán** contra **Bogotá, D. C. Secretaría Distrital de Integración Social [en adelante SDIS]**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo **Lifesize** con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Jenny Paola Lemus Jiménez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 80.767.790 y tarjeta profesional de abogado núm. 1.116.553.320, correo electrónico: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es. A quien se reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder aportada.

Luz Marina Triana Gaitán: accionante.

1.2. Parte demandada: comparece **Juan Ramón Baracaldo Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.626.991 y tarjeta profesional de abogado núm. 112.333, correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co y jbaracaldo@sdis.gov.co. Ya reconocido.

1.3. Testigos:

- a. **María Concepción Mejía Yaguapaz**, C.C. 27.394.778.
- b. **Leidy Lorena Liévano Huertas**, C.C. 1.024.530.045.
- c. **Caren Cecilia Trujillo Russi**, C.C. 52.858.123.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

- **Demandante:** desiste del testimonio de **Yuly Viviana Amortegui Morales**, C.C. 1.033.721.475.

Así las cosas, previo el traslado de rigor, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento del testimonio enunciado.

- Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 11 de abril de 2024¹, el Juzgado decretó como pruebas documentales las oportunamente allegadas al expediente por las partes y dispuso decretar la requerida en el numeral 5 del acápite "**DOCUMENTALES QUE SOLICITO**" de la demanda, tocante a los los factores salariales del empleo de docente de la **SDIS**, entre 2012 y 2022, año por año.

Pues bien, efectuado el requerimiento de rigor, la accionada allegó dicha probanza, la cual fue puesta en conocimiento de los demás sujetos procesales con antelación a esta audiencia, quienes no manifestaron objeciones.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.º Incorporar y tener como pruebas la documental allegada al expediente, relativa a la historia laboral de la accionante en Colpensiones.

-Decisión notificada en estrados - Sin recursos -

- - - -

3. DECLARACIÓN DE PARTE Y TESTIMONIOS

De conformidad con lo decidido en audiencia inicial, el Despacho encuentra que resulta procedente escuchar la declaración de parte de la señora Luz Marina Triana Gaitán y los siguientes testimonios:

¹ Samai: índice 17.

- a. **María Concepción Mejía Yaguapaz**, C.C. 27.394.778.
- b. **Leidy Lorena Liévano Huertas**, C.C. 1.024.530.045.
- c. **Caren Cecilia Trujillo Russi**, C.C. 52.858.123.

Se hacen presentes los declarantes, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

3.1. Declaración de parte de Luz Marina Triana Gaitán.

Generales de ley: 69 años, licenciada en preescolar, actualmente no trabaja, estado civil casada, dos hijos.

- a. **Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** como supervisores de los contratos fungieron el doctor Oscar Sierra, la doctora Mariana, la doctora Elena. Las ordenes que ellos daban era hacer el informe mensual, donde tenían que entregar unas evidencias de las actividades que debían realizar con los niños en las aulas. Asimismo, para obtener el pago. Las ordenes estaban relacionadas con las que estaban contenidas en el contrato celebrado.

Le asignaron elementos para la prestación de sus servicios. Tenía carné y uniforme para identificarse como contratista de la SDIS. El uniforme era comprado por ellas.

No tuvo interrupciones de más de 6 meses en la ejecución de los contratos, la mayor fue de 4 meses.

Entraban a las 7am, tenían que firmar el libro que tenían los guardas a la entrada. Ese libro era llenado por los funcionarios y todas las personas ajenas. Tenían que estar allí hasta que salían todos los niños. El horario era verificado por la coordinadora. Cuando se enfermaban solo tenían 3 días de incapacidad, solo una vez dejó de asistir por incapacidades. Si seguía enferma le tocaba ir a urgencias para obtener nueva incapacidad. En el 2021 se fracturó el pie, pero como era virtual, trabajó en casa con el pie enyesado.

Le negaron permiso para asistir a las exequias de un familiar (un tío), porque no había maestros que tomaran el curso.

.-.-.

3.2. Testimonio de Leidy Lorena Liévano Huertas, C.C. 1.024.530.045.

Generales de ley: separada, 32 años y es profesional en primera infancia. No ha adelantado procesos contra la SDIS. Trabajó para la SDIS entre agosto de 2011 y julio de 2023. Trabajó como maestra profesional de la primera instancia. Fue contratista.

b. Respuestas a los interrogantes del Despacho: conoció a la demandante en 2011 en el jardín Urapanes de Ciudad Bolívar. Se encontraban en encuentros pedagógicos.

Entre 2018 y 2022 trabajaron en la misma aula, trabajaron en el nivel de atención de sala materna, caminadores y párvulos.

Ingresaban a las 7am, debían llegar, anotarse en la bitácora de ingreso para reportar la hora de ingreso, de 7 a 8 recibían a los niños, estaban con los niños hasta las 4pm o 5pm, hasta que el último niño se fuera del jardín.

El contrato que ella firmó era el mismo contrato de Luz Marina, estaban obligadas a cumplir con las mismas obligaciones. Hacían un informe mensual para recibir sus honorarios. Para recibir los honorarios debían anexar el informe de cumplimiento, el formato de evidencias fotográficas, la planilla de pago de seguridad social y desde 2022 debían subir una declaración acerca de la inexistencia de contratos con otras entidades del Distrito.

Contaban con la planta física de los jardines para atender los niños, tenían las cunas, material didáctico, juguetes y lo necesario para las actividades pedagógicas, así como pañales y demás. La SDIS proveía esos elementos.

Le consta que Luz Marina solicitó permisos para citas médicas, para que les dieran permiso debían ser de especialista, porque las demás debían ser en horarios que no fueran los de prestación del servicio.

Le consta que Luz Marina rendía informe mensual a la coordinadora de la unidad operativa, ella les calificaba los informes: si no daban cumplimiento les ponían planes de mejora. Les hacía reuniones donde les informaba sobre actividades y requería obligaciones.

Entraban a las 7am. La entrada era vigilada por la coordinadora. Ella debía estar en el mismo horario verificando el horario. El supervisor del contrato también iba a la unidad operativa y verificaba en las bitácoras el cumplimiento del horario.

Le consta que a Luz Marina le llamaron la atención por incumplir horario, en algunas ocasiones que llegó tarde por el transporte. La coordinadora hacía un informe mensual de supervisión.

Trabajaban con el lineamiento pedagógico de la SDIS.

c. Respuestas a las preguntas de la parte actora: la demandante debía realizar actividades distintas a las que correspondían a las obligaciones contratadas, en momentos y lugares previamente determinados por la SDIS.

Le consta que había empleados de planta que cumplían las mismas funciones, por ejemplo, la maestra Sandra Garzón.

Le consta que las actividades contratadas corresponden al objeto de la SDIS. Las obligaban a hacer la gestión documental de papelería de años en los que, incluso, no prestaron sus servicios. Debían hacer gestión documental en la subdirección local. Le consta que Luz Marina fue a la subdirección de

Ciudad Bolívar a realizar esa gestión documental. Esa actividad estaba fuera del objeto contractual.

Las funciones realizadas por Luz Marina no podían ser realizadas por fuera de las instalaciones de la SDIS. La atención debía ser en cada unidad operativa y las capacitaciones o reuniones se realizaban donde la SDIS indicaba.

Odos los días recibían ordenes directas de la responsable de la unidad operativa y del supervisor general del contrato. La responsable del jardín era Andrea Catalina Sora.

Les pagaban mes cumplido, dentro de los 20 días siguientes. En algunas ocasiones hubo retrasos en los pagos.

Mensualmente debían asistir a una jornada pedagógica. La asistencia era de carácter obligatorio.

Entre 2020 y 2021 trabajaron desde casa, pero debían cumplir con una agenda y un horario asignado por la responsable de la unidad operativa. Debían estar disponibles "24-7". A esas reuniones asistía todo el personal, tanto empleados de planta como contratistas.

Le consta que debían portar carné a diario de manera obligatoria dentro de la unidad operativa. En algunas oportunidades trabajaron haciendo encuestas en la calle y entregar mercados. Siempre debían estar identificados. Los uniformes no eran obligatorios, pero si exigían que debían portar uniformes anti-fluidos para la atención de los niños.

d. Respuestas a las preguntas de la parte demandada: recuerda que Luz Marina solicitó un permiso en 2022.

En la bitácora solo se registraban los contratistas y funcionarios que trabajaban en la unidad operativa y cualquier visita.

La actividad de gestión documental estaba en los últimos contratos, pero años atrás que la hicieron, no estaba dentro de las obligaciones contractuales. En el año 2018 no estaba dentro de las obligaciones.

...-

3.3. Testimonio de Caren Cecilia Trujillo Russi, C.C. 52.858.123.

Generales de ley: 42 años, es especialista en educación preescolar, actualmente trabaja temporalmente en Estados Unidos. Trabajó como contratista para la SDIS entre 2012 y 2022. No tiene procesos contra la SDIS.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: conoció a Luz Marina cuando ingresaron a la SDIS, ingresaron el 27 de marzo de 2012. Estuvo en el mismo jardín hasta 2014 (Urapanes), pero nunca perdió contacto porque siempre le estuvo ayudando en varias actividades. Casi siempre se veían los viernes pedagógicos de cada mes. Los viernes pedagógicos son jornadas de capacitación y actividades donde se encontraban con las demás maestras.

Las convocaban a las reuniones a través de memorando o por directriz de la referente de primera infancia. Era obligatorio asistir. Luz Marina siempre asistía. Hablaban casi a diario.

Debían ingresar 10 minutos antes de las 7am, se firmaba bitácora de ingreso y la hora de salida era a las 5pm, peor a veces les tocaba quedarse más tarde. La bitácora era manejada por el guarda de seguridad. La coordinadora utilizaba la bitácora para llamar la atención por el no cumplimiento del horario.

Los permisos eran difíciles. No le consta que Luz Marina pidiera permisos.

El jardín manejaba más de 300 niños, les correspondía 40-45 niños. El material pedagógico era muy limitado. La coordinadora siempre les decía que *“los rubros eran limitados”*.

En estricto sentido no manejan currículum, porque se ocupan de primera infancia, por lo que hacían actividades pedagógicas enfocadas en desarrollar las actividades motrices de los niños. Si había planeación de actividades con los niños. La planeación iba de acuerdo con las necesidades de los niños, sin embargo, había actividades de cumplimiento estricto, manejaban componentes de educación inicial a los que debían dar respuesta.

La educación inicial es la etapa desde los 3 meses a los 5 años donde se desarrolla la parte motriz y social. Las personas que prestan servicios a los niños deben ser licenciadas en educación y tener experiencia.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: Luz Marina era profesional y estuvo en niveles de caminadores y párvulos. Desarrollaban actividades para las que eran contratadas, sin embargo, a veces debían realizar otras actividades. Prestaban sus servicios en lugares establecidos por la SDIS.

Le consta que había empleados de planta que realizaban las mismas funciones. Había de planta provisional, de planta y las que estaban contratadas por la Secretaría de Educación. De planta estaba Blanca Pérez.

Los componentes pedagógicos debían ser cumplidos por todas las maestras. Las actividades que prestaban eran de carácter permanente y correspondían al objeto de la SDIS.

A Luz Marina muchas veces le cargaron los niños de otra maestra de planta que no pudo asistir.

Luz Marina recibía ordenes de la coordinadora, quien era la que calificaba los informes. Les daba ordenes relacionadas con los horarios y actividades que se desarrollaban durante el día. Siempre estuvieron bajo su subordinación. Le consta que a Luz Marina la felicitaban por el cumplimiento de su trabajo.

La asistencia a capacitaciones era obligatoria para dar cumplimiento a los estándares de calidad. Asistían todas las personas que estuvieran dentro del jardín infantil.

Utilizaban carné y uniforme anti-fluidos y la chaqueta que las acreditaba como funcionarios de la SDIS.

c. Parte demandada: no formuló preguntas.

.-.-.

En este estado de la diligencia el Despacho interroga a la apoderada de la demandante sobre el objeto del testimonio pendiente, luego de lo cual, conforme al artículo 212 del CGP, **DISPONE:**

1.- LIMITAR la recepción de testimonios y prescindir de la declaración de **María Concepción Mejía Yaguapaz**.

- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -

- - - -

Así las cosas, recaudados las anteriores declaraciones y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como elementos probatorios la declaración de parte y testimonios practicados, que serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

2.- CERRAR el período probatorio.

- Decisión que se notifica en estrados - Sin recursos -

- - - -

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En este estado de la diligencia, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, según lo autoriza el inciso final del artículo 181 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del CPACA, de acuerdo con lo brevemente expuesto.

2.- Correr traslado a las partes el término de diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito. En el mismo período el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

3.- Informar que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido anteriormente.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54b5f4e6-acca-40bd-a013-a3f8a180aa1f?vcpubtoken=c64c078c-7508-4c9f-b8aa-3be35df222c5>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Jenny Paola Lemus Jiménez	Apoderado parte demandante
Juan Ramón Baracaldo Rodríguez	Apoderado SDIS
Luz Marina Triana Gaitán	Declarante de parte
Leidy Lorena Liévano Huertas	Testigo
Caren Cecilia Trujillo Russi	Testigo


JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento